INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ

DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. IESS-DG-AL-2020-032-RFDQ

Dr. Miguel Ángel Loja Llanos
DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como deber primordial del Estado: "*1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (…)*";

Que, el artículo 32 de la Norma Suprema, establece que: "*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;*

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";

Que, la Carta Fundamental, en su artículo 35 dispone que: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*";

Que, el artículo 36 del texto constitucional dispone: *"Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.*";

Que, la Carta Magna en su artículo 50 preceptúa que: *"El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el*

derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.";

Que, el número 25 del artículo 66 de la Carta Magna, reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende, entre otros: *"3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado"*;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, indica: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, la Carta Magna, en el primer inciso de su artículo 233, señala que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*";

Que, la Norma Suprema en el artículo 288, dispone: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*";

Que, el artículo 292 de la Carta Fundamental establece que: *"El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 340, establece que el sistema nacional de inclusión y equidad social se encuentra conformado, entre otros ámbitos, por la seguridad social, salud y gestión de riesgos;

Que, la Carta Magna en el primer inciso del artículo 369 dispone que *"El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud"*;

Que, el artículo 370 de la Carta Suprema, establece que: *"El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados"*;

Que, el artículo 372 de la Constitución de la República, preceptúa en su primer inciso que: *"Los fondos y reservas del seguro universal obligatorio serán propios y distintos de los del fisco, y servirán para cumplir de forma adecuada los fines de su creación y sus funciones. Ninguna institución del Estado podrá intervenir o disponer de sus fondos y reservas, ni menoscabar su patrimonio;*

Que, el artículo 389 de la Norma Suprema del Estado, establece: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:*
1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.
2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.
3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.
4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.
5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.
6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.

7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 390, prescribe que bajo el principio de descentralización subsidiaria, las instituciones dentro de su ámbito geográfico, tendrán responsabilidad directa en la gestión de los riesgos;

Que, la Ley de Seguridad Social en el artículo 16, señala: *"NATURALEZA JURÍDICA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. El IESS no podrá ejercer otras atribuciones ni desempeñar otras actividades que las consignadas en la Constitución Política de la República y en esta ley. Sus fondos y reservas técnicas son distintos de los del fisco y su patrimonio es separado del patrimonio de cada uno de los seguros comprendidos en el Seguro General Obligatorio.";*

Que, el artículo 18 del cuerpo normativo mencionado, preceptúa los siguiente: *"PRINCIPIOS DE ORGANIZACION.- El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General. Autonomía.- La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto. División de Seguros.- El IESS dividirá la administración de los seguros obligatorios en unidades básicas de negocios, según la naturaleza de los riesgos y el proceso de entrega de las prestaciones. Desconcentración Geográfica.- El IESS organizará sus actividades de afiliación y recaudación de los aportes y contribuciones obligatorios por circunscripciones territoriales, que estarán bajo la responsabilidad de las direcciones provinciales subordinadas a la autoridad ejecutiva del Director General. Descentralización Operativa.- El IESS integrará a las unidades médicas de su propiedad en entidades zonales de prestación de salud a sus afiliados y jubilados, a cuyo efecto las constituirá como empresas con personería jurídica propia. El IESS podrá contratar con empresas públicas, mixtas o privadas, la prestación de los servicios auxiliares respecto del cumplimiento de sus objetivos primordiales, así como las tareas de recaudación de ingresos y pago de prestaciones, con sujeción a las disposiciones de las leyes que regulan estas materias. Control Interno Descentralizado y Jerárquico.- El control administrativo, financiero y presupuestario de los recursos administrados por el IESS se hará de manera previa y concurrente por cada uno de los ordenadores de ingresos y egresos, y el control posterior a la realización de*

dichas transacciones se ejecutará a través de la unidad de Auditoría Interna. Rendición de Cuentas.- Los directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS están sujetos a las reglas de responsabilidad propias del servicio público, en lo relativo al manejo y la administración de los fondos, bienes y recursos confiados a su gestión, cualquiera sea la naturaleza jurídica de su relación de servicio. (...);

Que, el artículo 30 en concordancia con el artículo 32, literales a) y f) de la Ley de Seguridad Social, determinan que el Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del IESS, y se establece como su prerrogativa, autorizar los actos y contratos y toda operación económica y financiera del Instituto sometida a su aprobación, hasta la cuantía que fijen las disposiciones generales del Presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, el artículo 306 ibídem, establece lo siguiente: *"DEL CONTROL.- Las instituciones públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social (...), estarán sujetas a la regulación, supervisión y vigilancia de los organismos de control creados por la Constitución Política de la República para ese fin. Al efecto, la Contraloría General del Estado, conforme al artículo 211 de la Constitución Política de la República, ejercerá el control sobre los recursos de las entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Social. Su acción se extenderá también a las entidades de derecho privado, exclusivamente respecto a los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan. La Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, (...) atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes.";*

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta lo siguiente: *"9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.";*

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a las situaciones de emergencia como: *"(...) aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.";*

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: *"Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS". La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.";*

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *"Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.";*

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 40 determina que: *"Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley.";*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en sus artículos 65 y 67, primer inciso, dispone lo siguiente: "*Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*" y "*Art. 67.- Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.*";

Que, el Código Orgánico ibídem, en su artículo 68, preceptúa que: "*Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación (...) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.*";

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: "*Art. 71.- Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*";

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: "*Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.*";

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 25, inciso segundo, dispone: "*El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado.*";

Que, mediante Acuerdo No. 39 de la Contraloría General del Estado publicado en Registro Oficial Suplemento No. 87, de 14 de diciembre de 2009, se expidieron las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos;

Que, la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública establece en el Titulo VII, Capítulo I *"Contrataciones en situaciones de Emergencia"*;

Que, a través de la Resolución No. C.D. 458, de 13 de septiembre de 2013, el Consejo Directivo del IESS, dispuso que: *"El Director General del IESS tendrá autorización para realizar actos, contratos, transferencias de dominio y toda operación económica y financiera por una cuantía de hasta veinte cien milésimas (0.00020) del Presupuesto Inicial del Estado de cada ejercicio económico (...) establecerá y delegará, dentro de su competencia, las cuantías de autorización de gasto para las autoridades y funcionarios de la Institución (...)"*;

Que, el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, expedido por el Consejo Directivo mediante Resolución No. C.D. 535, el 8 de septiembre de 2016, y reformado el 6 de mayo de 2017, en su artículo 10, referente a la Estructura Descriptiva, señala:

"(...) 1.2 DIRECCIÓN GENERAL

MISIÓN: dirigir, gestionar y ejecutar políticas, normas, estrategias y otros instrumentos que viabilicen la gestión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a fin de establecer una mejora permanente y modernización de la Institución.

RESPONSABLE: Director (a) General

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

La Dirección General es la máxima autoridad administrativa del IESS, sus atribuciones y responsabilidades están determinadas en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social y tendrá adicionalmente las siguientes atribuciones y responsabilidades:

(....) d) Organizar y conducir los proyectos que coadyuven al desarrollo institucional; y, designar las dependencias y/o responsables que administren y supervisen su ejecución;

(...) f) Emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo;

(...) o) (...) Las demás que le fueren asignadas por la Ley, y el Consejo Directivo.";

Que, mediante Resolución Administrativa No. IESS-DG-DR-2018-008-RFDQ, de 21 de noviembre de 2018, el Director General del IESS a la fecha, resolvió:

*"**Artículo 2.- Delegación.-** Se delega la facultad de autorizar el gasto correspondiente a la gestión administrativa de cada área, conforme al Plan Operativo Anual aprobado por la máxima autoridad; así como, la autorización de gasto e inicio de los procedimientos de contratación a excepción de los procesos de emergencia, conforme al Plan Anual de Contratación aprobado por la máxima autoridad, dentro del ámbito de competencia determinado en el Reglamento Orgánico Funcional (...)";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública, acordó: *"Art. 1. Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, Unidades de Epidemiología y Control, Ambulancias Aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el Coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población. Art.2.- Disponer que los establecimientos de salud pertenecientes a la Red Pública Integral de Salud, durante la vigencia de la presente declaratoria, procedan a priorizar los recursos económicos, de talento humano; y, de más medidas que se estimen necesarias para afrontar la presente declaratoria de emergencia. (...) Art. 6.- La Red Pública Integral de Salud contratará de manera directa a través de invitaciones, las obras, bienes fungibles y no fungibles, o servicios que se requieran de manera estricta para superar esta situación de emergencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...) Art. 12.- Una vez superado el Estado de Emergencia Sanitaria declarado con el presente instrumento, se procederá a publicar en el Portal Electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública, un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado en las mismas, con indicación de los resultados obtenidos.";*

Que, a través de Acuerdo Interministerial No. 001, de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Gobierno y el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron la adopción de acciones y medidas preventivas frente a la pandemia del brote del coronavirus (COVID 19); a fin de garantizar el derecho a la salud de todos los habitantes dentro del territorio ecuatoriano;

Que, con fecha 13 de marzo de 2020, mediante Acuerdo Interministerial No. 0000002, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispusieron la adopción de medidas y acciones preventivas frente a la pandemia del brote de coronavirus (COVID-2019); a fin de garantizar el derecho a la salud de todos sus habitantes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República en su artículo 1, decreta: *"DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de*

contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador";

Que, mediante memorando No. IESS-DSGSIF-2020-2021-M, de 16 de marzo de 2020, dirigido al infrascrito Director General, el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, manifiesta lo siguiente: *"Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), a través de una rueda de prensa considera a la COVID-19 una Pandemia: "( ) Desde la OMS hemos llevado a cabo una evaluación permanente de este brote y estamos profundamente preocupados tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción. Por estas razones, hemos llegado a la conclusión de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia. (...)" A partir del pronunciamiento de la OMS, el 11 de marzo de 2020 el Presidente de la República, Lenin Moreno, declara la Emergencia Sanitaria en todo el país, por el Coronavirus COVID-19. Con lo antes descrito se ha realizado un análisis del comportamiento de la epidemia COVID-19 en los diferentes países del mundo, en donde se ha podido observar un crecimiento exponencial de casos confirmados. En el país hasta las 10h00 de hoy 16 de marzo del 2020 se confirmaron: 58 casos confirmados positivos de COVID-19, dos persona (sic) fallecidas, 273 pacientes en cerco epidemiológico. Por lo que es necesario prepararnos para los nuevos casos que esta epidemia pueda traer al país, y a nuestro sistema de salud, la necesidad es en: Recursos Humanos; Medicamentos; Dispositivos Médicos; Equipamiento Médico. Por lo antes descrito, y dada la necesidad de lograr acciones urgentes solicito a su autoridad se considere declarar la emergencia en las unidades de salud del IESS, para poder contar con los recursos económicos correspondientes para poder prepararnos como subsistema de salud y poder lograr un contingente adecuado para salvaguardar la salud de nuestros afiliados, beneficiarios y pensionistas (...)";*

Que, mediante memorando No. IESS-DSGSIF-2020-2030-M, de 17 de marzo de 2020, dirigido al infrascrito Director General, el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, manifiesta lo siguiente: *"Como es de conocimiento general, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud –OMS- calificó el brote del coronavirus (COVID-19) como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de la salud, y salvar vidas. El Gobierno Nacional, a través de (sic) Ministerio de Salud Pública – MSP-, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, a nivel nacional por sesenta días, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 12 de marzo de 2020. Desde el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional (COE-N), activado el 13 de marzo del 2020, presidido por el Vicepresidente de la República, Otto Sonnenholzner, el mismo que se mantiene en sesión permanente, se ha dispuesto, entre varias acciones, las que siguen: El MSP deberá llevar a cabo un control riguroso que garantice a la*

ciudadanía la normal prestación de los servicios de salud en establecimientos públicos como privados. En cuanto a los profesionales de la salud pública y privada, el Gobierno Nacional ha dispuesto la obligatoriedad de cursar y aprobar el programa en línea de la Organización Mundial de la Salud para la emergencia del COVID-19. 27 hospitales de referencia a nivel nacional, para atender específicamente estos casos. En vista de las medidas de emergencia sanitaria dictadas, es preciso que se adopten acciones que permitan dar continuidad a las labores y la activación de mecanismos de contingencia en todos los ***101 establecimientos de salud*** *y para todo el personal de la salud que forma parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Los análisis de stock crítico de medicamentos e insumos ligados al COVID-19, oncológicos y VIH, nos han permitido generar una necesidad basada en el crecimiento exponencial probable de casos, mismo que (sic) detallado en los anexos: 1. Medicamentos relacionados COVID-19, 2. Medicamentos oncológicos, 3. Medicamentos para VIH, 4. Insumos relacionados COVID-19, 5. Equipamiento relacionados COVID-19, 6. Pruebas rápidas y de confirmación para COVID-19. Además que en función de la emergencia, no se descarta la necesidad justificada de contratación de personal, de adquisición de programas informáticos, de otros servicios complementarios de apoyo a la gestión de salud, dispositivos o equipamiento médico. Al, respecto, en vista de (sic) progresivo aumento de casos confirmados como positivos en Ecuador, los que a la fecha han provocado la muerte de dos personas, y un creciente número de pacientes en cerco epidemiológico, es preciso tomar acciones de carácter urgente, en cuanto las gestiones de provisión, aseguramiento, vigilancia y gestión de la información, calidad y financiación de los servicios de salud. Por tanto, en función de lo expuesto, y en apego a lo establecido en la Ley de Seguridad Social y a las atribuciones y responsabilidades prescritas para la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, mediante Resolución No. C.D. 535, solicito a usted, que en su calidad de Director General, autorice la declaración de emergencia para las adquisiciones antes detalladas las mismas que serán realizados por procesos corporativos, y de ser el caso, se solicite al Consejo Directivo, la importación de aquellos cuyas existencias en el mercado nacional, sean escasas (...)";*

Que, mediante Memorando No. IESS-PG-2020-0310-M, de 17 de marzo de 2020, la Procuraduría General del IESS, señala que: *"En virtud de los antecedentes, base legal y memorandos Nos. IESS-DSGSIF-2020-2021-M, de 16 de marzo de 2020; y, IESS-DSGSIF-2020-2030-M, de 17 de marzo de 2020; suscritos por el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, con base en las competencias y atribuciones determinadas en los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social; esta Procuraduría General, considera jurídicamente procedente, por no contravenir la normativa legal vigente, la suscripción de la Resolución Administrativa para la "Declaratoria de Emergencia a las dependencias administrativas y de salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social — IESS" por parte de su autoridad. Este pronunciamiento se circunscribe a los términos de la consulta planteada y no constituye disposición administrativa.".*

RESUELVE

Artículo 1.- OBJETO: Declarar en emergencia a las dependencias de salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, de conformidad a los informes No. IESS-DSGSIF-2020-2021-M, de 16 de marzo de 2020 y No. IESS-DSGSIF-2020-2030-M de 17 de marzo de 2020, emitidos y suscritos por el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar.

Artículo 2.- ALCANCE: Los procedimientos precontractuales y de contratación que se lleven a cabo con sustento en la presente resolución, se limitarán a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, así como a lo previsto en este instrumento, sin que el mismo, pueda aplicarse para la ejecución de procedimientos que no guarden correspondencia con la emergencia declarada mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020.

Artículo 3.- DELEGACIÓN: Delegar a los ordenadores de gasto determinados en la Resolución No. IESS-DG-DR-2018-008-RFDQ, de 21 de noviembre de 2018, para que en virtud de la declaratoria de emergencia, puedan celebrar los contratos de adquisición de bienes y prestación o arrendamiento de servicios, relacionados directamente para afrontar la emergencia sanitaria del COVID-19, tales como: medicamentos relacionados para prevenir el COVID-19; insumos para protección del COVID-19; equipamiento para mejorar la atención a los pacientes del COVID-19; y, pruebas rápidas y de confirmación del COVID-19; de conformidad a los montos autorizados en la citada Resolución, incluidos los procesos de emergencia, que se sustentarán en los requerimientos fundamentados que sean presentados por las distintas dependencias del IESS, bajo la supervisión, seguimiento y control de la Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud Individual y Familiar y de la Dirección Nacional de Gestión Financiera.

Además, en función de la presente emergencia, se podrá efectuar la adquisición de otros servicios complementarios de apoyo a la gestión de salud, que sirvan para superar la emergencia conforme lo previsto en los artículos 1 y 2 de la presente resolución.

Para todos los procesos previstos en este artículo, en forma previa, la respectiva necesidad deberá ser debidamente justificada por el ordenador de gasto delegado mediante esta Resolución; y, la procedencia de la contratación deberá ser analizada y aprobada, en el plazo de 24 horas, por el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar en coordinación con la Subdirección Nacional Financiera del Seguro de Salud Individual y Familiar y la Dirección Nacional de Gestión Financiera, bajo su responsabilidad. En caso de no emitirse dicha aprobación, no podrá ejecutarse el procedimiento de contratación bajo la modalidad de emergencia.

Artículo 4.- ATRIBUCIONES: Los delegados, podrán ejercer, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones:

a) Autorizar y proceder a realizar los procesos preparatorios, precontractuales,

contractuales, de ejecución y cierre para la adquisición de bienes y prestación de servicios;

b) Suscribir en representación de las unidades a su cargo todos aquellos actos y contratos principales, así como aquellos que modifiquen, complementen, prorroguen o amplíen, los actos y contratos celebrados;

c) Suscribir en representación de las unidades a su cargo todos aquellos actos y contratos que resuelvan: la cancelación de procesos, la declaración de procedimientos desiertos, las aclaraciones, las adjudicaciones, la suspensión de plazos, la declaratoria de terminación unilateral y por mutuo acuerdo de contratos, la declaratoria de adjudicatario fallido, contratista incumplido y demás atribuciones que establezca la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública; así como también deberá realizar las notificaciones en general y solicitudes de suspensión del Registro Único de Proveedores (RUP) respectivas;

d) Autorizar, resolver, ejecutar y gestionar la terminación de contratos conforme las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

e) Expedir todos los actos administrativos necesarios y habilitantes para la legítima celebración de todos los contratos adjudicados, así como aquellos inherentes a la ejecución de los contratos como el cumplimiento de todos los trámites y actuaciones requeridas en las etapas precontractual, contractual y post contractual, realizando entre otras la designación de la comisión que suscribirá las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva;

f) Emitir los documentos y suscribir los instrumentos jurídicos y administrativos necesarios, que se deriven de los procesos de contratación pública, para de ser el caso, hacer efectivas las garantías a favor de las entidades y unidades a su cargo, así como designar los funcionarios encargados de administrar los contratos celebrados; y,

g) Registrar, custodiar y verificar la vigencia de las garantías contractuales rendidas a favor de las entidades y unidades a su cargo.

Artículo 5.- VIGENCIA: La declaratoria de emergencia efectuada mediante la presente Resolución, estará vigente mientras dure la emergencia sanitaria declarada mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020.

Artículo 6.- INFORMES: Una vez que haya sido superada y finalizada la emergencia, los delegados, deberán presentar un informe final al Director General y al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, donde se detallen las contrataciones efectuadas dentro de la declaratoria de emergencia, el presupuesto gastado y los objetivos cumplidos. Dicha información, respaldada con los responsables financieros y jurídicos de cada dependencia, se publicará en el portal de compras públicas conforme lo dispone el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, así

como lo señalado en los Oficios Circulares No. SERCOP-SERCOP-2020-0005-C de 12 de marzo de 2020 y No. SERCOP-SERCOP-2020-0012-C de 16 de marzo de 2020. De igual forma, mientras se realizan los actos y contratos durante la vigencia de la declaratoria de emergencia, en forma semanal, los delegados deberán presentar al Director General y al Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, informes pormenorizados que contengan los avances de los procesos autorizados, con los debidos respaldos técnicos, jurídicos y financieros.

Artículo 7.- ESTUDIOS: Las especificaciones técnicas, términos de referencia, presupuestos, los criterios de evaluación, y todos los estudios y actos establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que fuere aplicable, son de exclusiva responsabilidad de las dependencias delegadas.

Artículo 8.- EXPEDIENTES Y REGISTROS FINANCIEROS: Para todos los casos, cada unidad de contratación responsable de llevar a cabo los procesos en la fase precontractual, debe asumir la custodia de los expedientes que contenga toda la documentación que respalde los procesos de contratación a su cargo, independientemente de los registros financieros, que de acuerdo con el artículo 156 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, deben estar a cargo de las unidades de contabilidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los procesos de contratación se realizarán cumpliendo estrictamente el procedimiento establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como en las disposiciones aplicables para el efecto en su Reglamento General, las Resoluciones emitidas por el SERCOP, y demás normativa legal vigente.

SEGUNDA.- Los plazos de recepción de los bienes o servicios que se contraten con fundamento en esta resolución, deberán ser determinados en función del estado o necesidad de cubrir la emergencia sanitaria.

TERCERA.- Los funcionarios delegados, conforme la normativa aplicable, responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de sus atribuciones a ellos delegadas; y, observarán para este efecto las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás ordenamiento jurídico aplicable.

CUARTA.- Las contrataciones que se realicen en el marco de lo señalado en la presente declaratoria de emergencia, estarán sujetas al control del Servicio Nacional de Contratación Pública y de la Contraloría General del Estado, conforme las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, y demás normativa específica aplicable para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental, la difusión de la presente Resolución Administrativa a Nivel Nacional; y, a la Prosecretaría del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, elevar a conocimiento del Máximo Órgano de Gobierno.

SEGUNDA.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, a la Dirección Nacional de Servicios Corporativos, a la Dirección Nacional de Gestión Financiera y a las unidades médicas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, estará vigente mientras dure la emergencia sanitaria declarada mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de marzo de 2020.

Dr. Miguel Angel Loja Llanos
DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL